



A/S.
PS=2
Jundice

Bogotá, D.C., Marzo veintiocho (28) de Dos Mil Seis (2006).

OFICIO No. 3235

URGENTE

Señor
HENDRIC VAN BILDERBEEK
Interno Cárcel Nacional "La Modelo"
Carrera 50 No. 19-30
Bogotá, D.C.

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

06 MAR 30 P 3:09

CÁRCEL NACIONAL "LA MODELO"

**Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN
RADICADO no. 2182 L.A. FISCALÍA 10**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Fiscal Décimo (10) Delegado, adscrito a esta Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, comedidamente me permito comunicarle que según resolución de fecha Marzo veintiocho (28) del año en curso, se dispuso dar respuesta al Derecho de Petición por usted incoado, de la siguiente manera:

... "Sea lo primero advertir que el proceso No. 2182 L.A., dentro del cual se encuentra comprometido HENDRIC VAN BILDERBEEK, afectado con medida de aseguramiento de detención preventiva, persona que presenta a través de Derecho de Petición requerimientos que pide le sean absueltos por el Fiscal que dirige la investigación, se encuentra calificado y actualmente fue remitido a los Fiscales Delegados ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad, para decidir en segunda instancia, sobre la apelación interpuesta en contra de dicha providencia.

Ha de precisarse además que la apelación se concedió en el efecto suspensivo, lo que hace que con fundamento en la ley de procedimiento penal, el ad quo pierda competencia hasta cuando regrese el proceso; luego, mal podría este funcionario pronunciarse respecto de las peticiones que se hacen en estos escritos.

Considera este funcionario que la mencionada pérdida de competencia no opera de manera absoluta y si se trata de peticiones que en nada afectan el curso normal del proceso, pueden ser merecedoras de una respuesta.

Si se examinan las preguntas y los requerimientos que hace el petente en este caso, se advertirá ligeramente que los interrogantes hacen referencia a aspectos esenciales a la responsabilidad penal y otros a asuntos probatorios, como que se cuestiona el valor dado a las pruebas dentro del proceso.




Siendo esto así, se concluye que estos interrogantes aluden a aspectos esenciales del proceso y que por tanto, no pueden responderse teniendo como la tiene este Delegado, la competencia suspendida.

Y, cabe precisar de otro lado, que las preguntas que formula el peticionario, son cuestionamientos que deberían ser mejor motivo de sustentación de una apelación y no de requerimientos que por vía del Derecho de Petición se exijan de manera antitécnica, razones por las cuales en estos términos se da respuesta al escrito.

Sin otro en particular, me suscribo de usted,

Atentamente,


ADRIANA PATRICIA DELGADO S.
Asistente de Fiscal II
Fiscalía 10 UNCLA